



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión ordinaria celebrada con fecha 7 de abril de 2017, la aprobación inicial de la convocatoria de ayudas sociales para compensación de pago del impuesto de bienes inmuebles urbanos del Ayuntamiento de Lerma (Expediente 154/2017).

Habiendo estado expuesta su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 81, de 2 de mayo de 2017 y página web del Ayuntamiento y tablón de anuncios respectivo, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la citada aprobación provisional del citado texto, de acuerdo con lo regulado en el artículo 49.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento se inserta como anexo del presente edicto y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Lerma, a 4 de agosto de 2017.

La Alcaldesa,
Celia Izquierdo Arroyo

* * *

CONVOCATORIA DE AYUDAS SOCIALES COMO COMPENSACIÓN DEL PAGO DEL I.B.I. URBANA

Desde la promulgación de nuestra vigente Constitución de 1978, las Entidades Locales han adquirido un protagonismo singular dentro de la organización del Estado. En su artículo 137, de manera expresa, se establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Concretamente, estas Entidades Locales, sobre todo los Ayuntamientos y sus organismos y empresas dependientes, han asumido el rol de administración cercana a los ciudadanos, es decir, se han arrogado la función de velar por la satisfacción de las necesidades más inmediatas de sus vecinos, incluso más allá de lo expresamente encomendado por la legislación vigente.

Evidentemente, entre las necesidades más perentorias de las personas se encuentran las de índole social y económica, que condicionan su nivel de vida y su posibilidad de acceso a los derechos fundamentales que establece la Constitución. No resulta extraño, por lo tanto, que los Ayuntamientos deban incidir en estas circunstancias económicas y sociales para garantizarles a sus vecinos el acceso a sus derechos fundamentales, así como para fomentar la igualdad, la justicia y la equitativa distribución de la renta.



Por otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios en su artículo 25, letra k, competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siempre dentro del marco de la normativa de superior rango.

Igualmente, es interés siempre presente de los municipios impulsar cuantas actuaciones sean beneficiosas para la consolidación y promoción de las actividades económicas y empresariales que se desarrollen en el término municipal, así como desarrollar medidas y programas dirigidos al estímulo para la creación de empleo en el término municipal.

En el ejercicio de estas competencias, el Ayuntamiento de Lerma muestra un especial interés en contribuir a mejorar las condiciones sociales, así como atender las necesidades específicas de los trabajadores autónomos y empresas que desarrollan su actividad en el término municipal.

Ha de tenerse presente que la carga fiscal que puedan soportar estos colectivos agrava notoriamente su situación, especialmente en estos tiempos de crisis económica, dificultando, por un lado, el acceso a la vivienda y fomentando, por otro, el desarraigo de determinados grupos sociales originados como consecuencia de situaciones de conflicto familiar o social.

En el mismo sentido, esta carga fiscal puede suponer también, en muchos casos y especialmente en estos momentos, un agravamiento de la situación económica de muchos negocios y empresas ubicadas en el término municipal de Lerma, de los que resultan titulares autónomos y empresarios de la localidad, así como pueden suponer un freno para nuevos emprendedores y nuevas instalaciones empresariales que quieran ubicarse en Lerma.

Se considera que, para lograr la finalidad que se propone, es decir, evitar en unos casos el desarraigo, la cuantificación de la ayuda ha de referirse a la carga fiscal soportada por la unidad familiar, puesta de manifiesto a través de la cuota que haya de satisfacerse en el IBI correspondiente a la vivienda habitual y, por tanto, debe establecerse en proporción a ésta. Y para los supuestos de incentivo y apoyo al mantenimiento de las actividades económicas ya existentes, así como para la promoción de nuevas actividades, la cuantificación de la ayuda habrá de referirse, en este caso, a la carga fiscal soportada por el trabajador autónomo o empresa, puesta de manifiesto a través de la cuota que haya de satisfacerse en el IBI correspondiente al local o instalación en la que se ejerza la actividad económica de que se trate y, por tanto, debe establecerse en proporción a ésta.

Con la intención de alcanzar los citados objetivos sociales y económicos, se aprueba la presente convocatoria de ayudas a personas físicas y jurídicas del municipio de Lerma. Contempla, por medio de la creación de dos programas, las peculiaridades de cada uno de los objetivos marcados y de los colectivos a los que se dirigen las ayudas, estableciéndose, en todo caso, una ayuda equivalente al porcentaje de la cuota anual del IBI correspondiente que se especifica a continuación, bien a la vivienda habitual o al local o instalación en la que se ejerza la actividad económica, que se aplicará a los interesados que reúnan las condiciones previstas en la presente convocatoria.



PROGRAMA I (DESTINADO A PARTICULARES).

Artículo 1. – Contenido y finalidad.

Es objeto de esta normativa la regulación del otorgamiento de una subvención del 25% sobre el importe de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles de carácter urbano para el año 2017, correspondiente a la vivienda habitual de aquellas personas que sean sujetos pasivos de dicho impuesto y estén empadronadas en Lerma.

Artículo 2. – Carácter y normativa aplicable.

En conformidad con las previsiones del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) estas disposiciones constituyen la normativa reguladora para el otorgamiento de la subvención regulada en la presente convocatoria.

Artículo 3. – Beneficiarios.

De acuerdo y conforme a su contenido, podrán solicitar esta subvención los sujetos pasivos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente a su vivienda habitual en la que se encuentren empadronados en Lerma en el año 2017 que cumplan, al menos, alguno de los siguientes supuestos:

– Integrar una familia numerosa estando todos los miembros de la misma empadronados en la vivienda sobre la cual solicitan la ayuda.

– Tener o integrar una familia monoparental con al menos un hijo menor a su cargo sin que se reciba pensión por éste.

– Estar el beneficiario y todos los miembros de la unidad familiar que estén empadronados en la vivienda en situación legal de desempleo e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

– Encontrarse en situación de jubilación con una pensión máxima acumulada de 700 euros mensuales.

– Que tanto el solicitante como los miembros de la unidad familiar posean únicamente la vivienda sobre la cual solicitan la ayuda.

Los solicitantes deberán acreditar el pago, o en su caso fraccionamiento, aplazamiento o suspensión del impuesto sobre bienes inmuebles, por el que se solicita la subvención.

Únicamente se tendrá derecho a dicha bonificación por una sola vivienda, que ha de coincidir con la vivienda habitual, entendiéndose por tal aquella en la que se encuentran empadronados los miembros de la unidad familiar.

Artículo 4. – Requisitos.

1. – Para percibir esta contraprestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

1.1. Que el beneficiario así como la unidad familiar estén empadronados, residan en el término municipal de Lerma y en el domicilio habitual para el que se solicita la subvención durante el año 2017 y en el anterior año de forma continua y sin interrupciones.



Se entenderá como domicilio habitual aquel en el que el beneficiario de la subvención esté empadronado el 1 de enero de 2017.

En las siguientes convocatorias anuales de las presentes ayudas no será preciso acreditar el empadronamiento de los beneficiarios de la ayuda en el año anterior, siempre y cuando no se haya registrado alteración o cambio en el padrón municipal respecto de su situación, que será comprobada de oficio.

1.2. Que sea propietario, usufructuario, concesionario o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda donde habitualmente reside y que, además, figure como obligado al pago en el recibo del IBI del año 2017 en relación a dicha vivienda.

Igualmente el régimen de ayudas resultará de aplicación para aquellos solicitantes que resulten titulares del inmueble objeto de la misma, cuando el recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido, siempre que se cumplen los demás condicionantes previstos en esta convocatoria. En el supuesto de viudedad se presentará copia de la hoja del matrimonio del libro de familia, copia del certificado de defunción del cónyuge o de su correspondiente anotación en el libro de familia así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a la que afecta la solicitud.

1.3. Que se domicilie la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual.

1.4. De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Lerma con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión de las ayudas.

A estos efectos se entenderá por hallarse al corriente del citado cumplimiento la inexistencia de deuda vencida en período voluntario y no pagada o, en su caso, que la citada deuda se encuentre sujeta a un plan de pagos por aplazamiento o fraccionamiento ante la Recaudación Municipal sin que sobre el mismo exista incumplimiento.

1.5. Deberá abonarse la cuota correspondiente al impuesto de bienes inmuebles correspondiente al año 2017 durante el plazo de pago voluntario.

1.6. Será necesario que el valor catastral del inmueble sea inferior a 60.000 euros.

2. – El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la ayuda, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración.

3. – El solicitante deberá autorizar a la Administración Municipal para recabar de cualquier otra Administración, entidad o particular la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada.

Artículo 5. – Exclusiones.

La ayuda sólo será aplicable cuando el impuesto se recaude a través de recibo, no teniendo efectividad si el pago del IBI para el año 2017 se recauda a través de liquidación individualizada.



PROGRAMA II (DESTINADO A AUTÓNOMOS PARA FACILITAR LA CREACIÓN DE PEQUEÑOS NEGOCIOS Y EMPRESAS).

Artículo 6. – Contenido y finalidad.

Es objeto de esta normativa la regulación del otorgamiento de una subvención del 25% sobre el importe de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles de carácter urbano para el año 2017, correspondiente a los inmuebles destinados a cualquier actividad empresarial y comercial, incluidos los que se encuentren en situación de arrendamiento efectivo, de aquellas personas físicas o jurídicas que sean sujetos pasivos de dicho impuesto y estén empadronadas en Lerma.

Artículo 7. – Carácter y normativa aplicable.

En conformidad con las previsiones del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) estas disposiciones constituyen la normativa reguladora para el otorgamiento de la subvención regulada en la presente convocatoria

Artículo 8. – Beneficiarios.

Se considerará beneficiario de la ayuda al sujeto pasivo que figure en el correspondiente recibo periódico del impuesto sobre bienes inmuebles, acreditándose el ejercicio de una actividad económica en el citado inmueble mediante alta en el censo municipal del impuesto sobre actividades económicas a 1 de enero de 2017 o por cualquier otro medio. Si se diera el caso de que el titular catastral no fuese el titular de la actividad económica, deberá acreditarse el arrendamiento del inmueble o su cesión, mediante cualquier instrumento jurídico al que se le haya dado la correspondiente publicidad o inscripción en registro público, para que se lleve a cabo la actividad económica declarada.

Los autónomos y empresas solicitantes deberán acreditar el pago, o en su caso fraccionamiento, aplazamiento o suspensión del impuesto sobre bienes inmuebles, por el que se solicita la subvención.

Artículo 9. – Requisitos.

1. – Para percibir esta contraprestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

1.1. Que el beneficiario, en caso de ser persona física, esté empadronado, resida en el término municipal de Lerma y, en el caso de ser persona jurídica, tenga su domicilio social en Lerma.

1.2. Que sea propietario, usufructuario, concesionario o titular de un derecho de superficie sobre el inmueble en el que se ejerce la actividad empresarial o comercial y que, además, figure como obligado al pago en el recibo del IBI del año 2017 en relación a dicho inmueble.

Igualmente el régimen de ayudas resultará de aplicación para aquellos solicitantes que resulten titulares del inmueble objeto de la misma, cuando el recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido, siempre que se cumplan los demás condicionantes previstos en esta convocatoria. En el supuesto de viudedad se presentará copia de la hoja



del matrimonio del libro de familia, copia del certificado de defunción del cónyuge o de su correspondiente anotación en el libro de familia así como fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble al que afecta la solicitud.

1.3. Que se domicilie el pago de la cuota del IBI correspondiente al inmueble.

1.4. De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Lerma con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión de las ayudas.

A estos efectos se entenderá por hallarse al corriente del citado cumplimiento la inexistencia de deuda vencida en período voluntario y no pagada o, en su caso, que la citada deuda se encuentre sujeta a un plan de pagos por aplazamiento o fraccionamiento ante la Recaudación Municipal sin que sobre el mismo exista incumplimiento.

1.5. Deberá abonarse la cuota correspondiente al impuesto de bienes inmuebles correspondiente al año 2017 durante el plazo de pago voluntario.

1.6. Deberá estar al día en el pago de las nóminas de los trabajadores de la empresa la cual es objeto de la solicitud.

1.7. No estar la empresa incluida en algún proceso de suspensión de pagos, E.R.E., E.R.T.E. o similares.

1.8. Que el objeto de la solicitud se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.

1.9. Que el ratio mensual cumpla la siguiente condición:

$(\text{Ingresos anuales} - \text{Costes anuales}) / (12 * \text{n.º autónomos}) < 1.000 \text{ euros}$

En la fórmula anterior se computará como autónomo a la persona con alta en la Seguridad Social durante, al menos, 10 meses del año.

2. – El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la ayuda, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración.

3. – El solicitante deberá autorizar a la Administración Municipal para recabar de cualquier otra Administración, entidad o particular la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS I Y II.

Artículo 10. – Solicitudes y tramitación.

La concesión de las subvenciones se tramitará a través de un procedimiento que se iniciará con la solicitud de los interesados, formulada conforme al modelo que aprobará el Ayuntamiento de Lerma, que se presentará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del 31 de julio de 2017 al 29 de diciembre de 2017.



En el modelo de solicitud establecido al efecto el interesado deberá declarar no haber recibido ninguna otra ayuda para este mismo fin.

La solicitud del interesado deberá ir acompañada de los documentos en los que el peticionario funde su derecho a obtener la ayuda y que acrediten que cumple los requisitos citados en los artículos 4 y 9 respectivamente.

Respecto de las ayudas del Programa I, los interesados acompañarán también la documentación que acredite su situación personal o laboral, que justifique el tipo de ayuda que tiene derecho a recibir en base a lo establecido en el artículo 13 de la presente convocatoria.

La Administración Tributaria Municipal quedará facultada para efectuar las verificaciones necesarias para conceder y aplicar la ayuda y conformar un censo definitivo del año 2017. Además se comprobará que el interesado se encuentra empadronado en el domicilio para el que se solicita la subvención, sin necesidad de que se aporte certificado de empadronamiento. También se podrán recabar de oficio algunos documentos para que no suponga ningún gasto para los solicitantes.

En dichas solicitudes deberán hacerse constar, como mínimo, los siguientes extremos:

– La identificación del solicitante o solicitantes, con número de NIF (o NIE), apellidos, nombre y número de cuenta bancaria.

– La identificación catastral del inmueble respecto al que solicita la ayuda, mediante referencia catastral completa.

– Original o fotocopia del último recibo periódico de liquidación tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles.

– El concepto, de los recogidos en las presentes bases, por el que solicita la ayuda.

– Autorización firmada por el solicitante para que los servicios gestores de la ayuda constaten de oficio el cumplimiento de las condiciones de acceso a la ayuda, siempre que esto resulte posible.

– Declaración responsable a la que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 24 del Reglamento correspondiente.

Artículo 11. – Resolución.

A medida que se presenten las solicitudes de bonificación con la correspondiente documentación adjunta, la Junta de Gobierno Local resolverá las mismas en sentido favorable o en sentido contrario. Se podrá conceder un plazo de quince días para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Las solicitudes admitidas se ordenarán por número de registro de entrada, haciendo constar día y hora de la presentación en el Ayuntamiento, determinándose aquellas que tengan derecho a la ayuda por cumplir con los requisitos y por encontrarse dentro del límite de crédito presupuestario previsto en la partida de gastos 231.480.00 del presupuesto general para 2017.



Artículo 12. – Crédito presupuestario.

La resolución de convocatoria indicará expresamente la partida del presupuesto municipal a la que se habrá de imputar el importe total previsto de esta subvención, que en cualquier caso estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del año 2017. El crédito inicial para este programa de ayudas dentro de la partida 231.480.00 es de 5.000 euros.

Artículo 13. – Cuantía de las ayudas.

Cada uno de los beneficiarios obtendrá una subvención del 25% sobre el importe de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles de carácter urbano para el año 2017, con una cuantía máxima de 200 euros para las ayudas correspondientes al Programa I y de 400 euros para las ayudas correspondientes al Programa II, de la presente convocatoria.

Artículo 14. – Pago de la ayuda.

El ingreso de la subvención concedida para el pago del IBI correspondiente al año 2017 se ingresará en la cuenta bancaria facilitada por los interesados en el modelo de solicitud de la ayuda.

Artículo 15. – Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de esta subvención:

1. – Permanecer empadronado tanto el solicitante como todo el núcleo familiar durante todo el periodo 2017.
2. – Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la finalidad para la que se concede la subvención.
3. – Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. – Acreditar ante la Administración Municipal que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
5. – Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de comprobarse que la subvención fue concedida con incumplimiento de los requisitos previstos en la presente convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

Se habilita expresamente a la Alcaldía para resolver las cuestiones que puedan surgir en la ejecución de la presente convocatoria. Se declaran expresamente aplicables los acuerdos que se adopten a tal fin siempre que no resulten contrarios al texto vigente y salvo disposición en contrario.